

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1521 DE LA COMISIÓN**de 10 de octubre de 2018****que modifica la Decisión 2009/11/CE relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en España***[notificada con el número C(2018) 6507]***(El texto en lengua española es el único auténtico)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 20, letras p) y t),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo IV, sección B, parte IV, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 se establece que, para la clasificación de las canales de cerdo, el contenido de carne magra debe evaluarse mediante métodos de clasificación autorizados por la Comisión y que únicamente podrán autorizarse métodos de valoración estadísticamente probados que se basen en la medida física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo. La autorización de los métodos de clasificación ha de estar sujeta al cumplimiento de una tolerancia máxima de error estadístico de valoración. Dicha tolerancia ha sido fijada en el anexo V, parte A, del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Mediante la Decisión 2009/11/CE de la Comisión ⁽³⁾ se autorizó el uso de ocho métodos de clasificación de las canales de cerdo en España.
- (3) España ha solicitado a la Comisión que autorice un nuevo método de clasificación de las canales de cerdo en su territorio y ha presentado una descripción detallada de la prueba de disección, indicando los principios en los que se basa dicho método, los resultados de su prueba de disección y la ecuación utilizada para evaluar el porcentaje de carne magra en el protocolo previsto en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182.
- (4) De la evaluación de esa solicitud se desprende que se cumplen las condiciones para autorizar tal método de clasificación. Por lo tanto, dicho método de clasificación debe ser autorizado en España.
- (5) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2009/11/CE en consecuencia.
- (6) No deben permitirse modificaciones de los aparatos ni de los métodos de clasificación, a menos que las autorice explícitamente la Comisión mediante una Decisión de Ejecución.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2009/11/CE queda modificada como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Se autoriza la utilización, en España, de los siguientes métodos para la clasificación de las canales de cerdo de conformidad con el anexo IV, sección B, parte IV, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(*):

- a) el aparato denominado «Fat-O-Meat'er (FOM)» y los métodos de valoración correspondientes, que se describen en la parte 1 del anexo;

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos (DO L 171 de 4.7.2017, p. 74).

⁽³⁾ Decisión 2009/11/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en España (DO L 6 de 10.1.2009, p. 79).

- b) el aparato denominado «Fully automatic ultrasonic carcass grading (Autofom)» y los métodos de valoración correspondientes, que se describen en la parte 2 del anexo;
- c) el aparato denominado «Ultrafom 300» y los métodos de valoración correspondientes, que se describen en la parte 3 del anexo;
- d) el aparato denominado «Automatic vision system (VCS2000)» y los métodos de valoración correspondientes, que se describen en la parte 4 del anexo;
- e) el aparato denominado «Fat-O-Meat'er II (FOM II)» y los métodos de valoración correspondientes, que se describen en la parte 5 del anexo;
- f) el aparato denominado «AutoFOM III» y los métodos de valoración correspondientes, que se describen en la parte 6 del anexo;
- g) el «método manual (ZP)» con una regleta y los métodos de valoración correspondientes, que se describen en la parte 7 del anexo;
- h) el aparato llamado «CSB Image-Meater» y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte 8 del anexo;
- i) el aparato «gmSCAN» y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte 9 del anexo.

El método manual ZP con una regleta, al que se hace referencia en el párrafo primero, letra g), solo se autorizará para los mataderos:

- a) en los que el número de sacrificios no supere los 500 cerdos por semana de media anual, y
- b) cuya línea de sacrificio tenga una capacidad igual o inferior a 40 cerdos por hora.

(*) Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).».

2) El anexo queda modificado de conformidad con el anexo de la presente Decisión de Ejecución.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 2018.

Por la Comisión
Phil HOGAN
Miembro de la Comisión

ANEXO

En el anexo de la Decisión 2009/11/CE, se añade la parte 9 siguiente:

«Parte 9**gmSCAN**

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado “gmSCAN” para la clasificación de las canales de cerdo.
2. gmSCAN utiliza la inducción magnética para determinar las propiedades dieléctricas de las canales sin contacto. El sistema de medición está formado por una serie de bobinas de transmisión que generan un campo magnético variable y de baja intensidad. Las bobinas de recepción convierten la señal de la perturbación del campo magnético causada por la canal en una señal eléctrica compleja, relacionada con los parámetros dieléctricos del músculo y la grasa de la canal.
3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 55,14067 + 1\,598,66166 \times (Q1/CW) - 579,58575 \times (Q2/CW) + 970,83879 \times (Q3/CW) - 0,18993 \times CW$$

donde:

\hat{Y} = porcentaje estimado de carne magra de la canal;

Q1, Q2 y Q3 = respuesta de inducción magnética (voltios) del jamón, la zona media y la paleta, respectivamente;

CW = peso en caliente de la canal (en kilogramos).

Esta fórmula será válida para canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos (peso en caliente).».
